

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la solicitud de acumulación de demandas visible a PDF 011.

Entre los días 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 no transcurrieron términos judiciales por vacancia judicial. Enero 12 de 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL
CUATRO (2024) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: JESUS ORLANDO ROSERO
Demandado: JHAN KARLO QUINTERO VELEZ
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00153-00
Auto: 3**

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente solicitud de ACUMULACION DE DEMANDAS -ART. 463 CGP presentada al interior para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial, por **JESUS ORLANDO ROSERO C.C No. 16.860.608**, en contra de **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ C.C 1.112.129.464**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la solicitud elevada se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo 463 del Código General del Proceso, es procedente acceder al pedimento elevado, habida cuenta, que en esta oportunidad concurren íntimamente relacionados entre sí, los presupuestos o requisitos exigidos para la viabilidad y procedencia de la acumulación de demandas deprecada. Veamos por qué: (i) Las demandas que se pretenden acumular, tienen un demandado común, vale decir, el señor **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ C.C 1.112.129.464**, y quien suplicó la acumulación, es decir, el **ciudadano JESUS ORLANDO ROSERO**, se encuentra legitimada para el efecto, ciertamente porque (i) ostenta la calidad de ejecutante en el presente proceso y pretende perseguir el mismo bien del ejecutado, (ii) En el proceso ejecutivo con radicado 2023-00620-00 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle , no se ha fijado fecha para el

remate de bienes del demandado, como tampoco se ha decretado su terminación por cualquier causa.

Consecuente con lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso, se decretará la acumulación de esta demanda ejecutiva **SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial, por **JESUS ORLANDO ROSERO C.C No. 16.860.608**, en contra de **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ C.C 1.112.129.464**, radicada bajo el número 2023-00153-00 a la demanda ejecutiva con radicado No.2023-00620-00 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle por **OLGA LUDIBIA BETANCOURT CASTILLO** contra **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ**, para cuyo efecto se harán los pronunciamientos a que alude el artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y decretar la acumulación de esta demanda ejecutiva **SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial, por **JESUS ORLANDO ROSERO C.C No. 16.860.608**, en contra de **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ C.C 1.112.129.464**, radicada bajo el número 2023-00153-00 que se adelanta en este despacho, a la demanda ejecutiva singular con radicado 2023-00620-00 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión Valle por **OLGA LUDIBIA BETANCOURT CASTILLO** contra **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ**, artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **JHAN KARLO QUINTERO VELEZ**, de forma personal ya sea conforme al Art. 291 del CGP o bien conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022.

TERCERO: Las demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado procesal.

CUARTO: Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; es decir, se realizará mediante la inclusión de la citación a los acreedores, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

QUINTO: Vencido el término para que comparezcan los acreedores, adelántese simultáneamente en cuaderno separado, el trámite de cada proceso, tal como se dispone para el primero.

SEXTO: En su oportunidad legal, y antes de que se profiera la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución, que resuelva sobre la graduación de créditos, cualquiera de los acreedores podrá solicitar que se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia.

SEPTIMO: Líbrese oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de la Unión (Valle del Cauca), a fin que disponga la remisión a este despacho de la demanda ejecutiva singular con radicado **2023-00620-00 que allí se adelanta por OLGA LUDIBIA BETANCOURT CASTILLO contra JHAN KARLO QUINTERO VELEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **17 DE ENERO DE 2024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ovc

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b458c6529d8be9ef1cd824df523fdcfb86fd0e8ad76e9e2b12c3a9cb66a82ce6**

Documento generado en 16/01/2024 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>